

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

No. 4214. CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL. HECHA EN GINEBRA, EL 6 DE MARZO DE 1948

A N E X O

El texto existente del Artículo 28 de la Convención es reemplazado por el siguiente :

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por dieciseis miembros elegidos por la Asamblea de entre los miembros representantes de los Gobiernos de Estados que posean un interés importante en la seguridad marítima, de los cuales :

- a) Ocho miembros serán elegidos de entre los diez Estados que posean las flotas más importantes.
- b) Cuatro miembros serán elegidos de modo que se garantice la representación de un Estado en cada una de las regiones siguientes :
 - I. Africa
 - II. Las Américas
 - III. Asia y Oceanía
 - IV. Europa.
- c) Los cuatro miembros restantes serán elegidos de entre los Estados no representados en el Comité a título de los párrafos a) y b) precitados.

Para los fines del presente Artículo, los Estados que poseen un interés importante en la seguridad marítima serán, por ejemplo, aquellos Estados interesados en la provisión de grandes números de tripulaciones o en el transporte de grandes números de pasajeros, alojados o no alojados.

Los Miembros del Comité de Seguridad Marítima serán elegidos por un período de cuatro años y serán susceptibles de reelección.